

MODIFICACION REGLAMENTO COMITÉ DE AUDITORIA

“Por medio del cual se modifica el artículo 18 del Reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Directiva de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.”

La Junta Directiva de La Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas por los Estatutos Sociales y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 34 de los Estatutos Sociales establece: “**REGLAMENTO Y COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA.** Con el fin de aumentar la eficacia en el funcionamiento de la Junta Directiva, este órgano deberá expedir su Reglamento Interno, en el cual se establecerán, entre otros aspectos, las reglas para su convocatoria, la periodicidad de las reuniones, los procedimientos para su desarrollo y los mecanismos de auto evaluación de sus miembros. La Junta Directiva contará con un Comité de Auditoría, que se sujetará como mínimo a las siguientes reglas, sin perjuicio de las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de la Junta Directiva: Se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva. Los miembros del Comité deberán contar con adecuada experiencia y dedicación para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo; contará con la presencia del revisor fiscal de la Sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. Este Comité, supervisará el cumplimiento del programa de auditoria de la Compañía, y velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley. Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoria antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y del máximo órgano social. La Junta podrá establecer otros comités adicionales al de Auditoría, para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas. El funcionamiento y conformación de estos comités también se establecerá en el Reglamento Interno de la Junta Directiva...”

2. Que el artículo 18 del Reglamento del Comité de Auditoría establece que el mismo se reunirá “... por lo menos cada dos meses...”, pero se considera que las reuniones deben depender de la dinámica propia de la empresa, según las necesidades.

3. Que en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 18 del Reglamento del Comité de Auditoría.

REGLAMENTA:

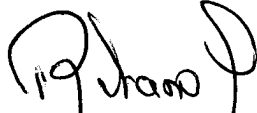
Artículo 1°. Modificar el artículo 18 del Reglamento de Auditoría, el cual quedará así:

“Artículo 18°. **FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.** El Comité se reunirá por lo menos cuatro veces al año, por convocatoria de su presidente y de manera extraordinaria a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros. En la primera reunión de cada año, el Comité aprobará sus objetivos generales de gestión, de acuerdo con sus funciones y con el plan de trabajo de la Junta Directiva de CHEC. Una (1) vez al año el presidente del Comité con la asistencia del Secretario, preparará para la Junta Directiva, un informe consolidado de los temas conocidos y analizados por el Comité, el cual hará parte del Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de EPM.

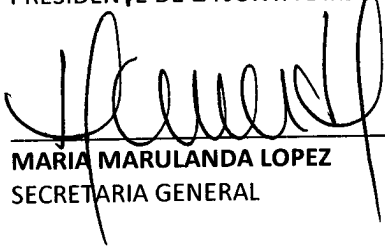
MODIFICACION REGLAMENTO COMITÉ DE AUDITORIA

El Presidente del Comité presentará a la Junta Directiva de CHEC, los informes y recomendaciones del Comité, sobre los asuntos y temas analizados por el mismo. “

Artículo 2°. VIGENCIA. La presente modificación rige a partir de la fecha de su expedición.



LUIS CARLOS RUBIANO ORTEGON
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CHEC



MARIA MARULANDA LOPEZ
SECRETARIA GENERAL